



**NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE  
REPOSICIÓN, CONFIERE PLAZO A INTERESADOS  
EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-048-  
2018, Y RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°291**

**Santiago, 28 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-048-2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 20 de julio de 2021, a través de la Res. Ex. N°1630, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada (en adelante "la titular", o "la empresa"), Rol Único Tributario N°78.398.090-8, sancionando a la titular con multas ascendientes a un total de ochocientas diecisiete coma cuatro unidades tributarias anuales (817,4 UTA).

2. La Res. Ex. N°1630, fue notificada el día 07 de diciembre de 2021 a la empresa, según da cuenta el código de Seguimiento de Correos de Chile N°1178691135512.

3. En el procedimiento sancionatorio Rol D-048-2018, tienen calidad de interesados la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante, "Seremi de Salud del Maule"), la Contraloría Regional del Maule, y el Sr. Lautaro Garrido Núñez.

4. Con fecha 15 de diciembre, y encontrándose dentro de plazo otorgado al efecto, el Sr. Héctor Hugo de la Fuente Verdugo, en representación de la empresa, presentó un escrito, por el cual en lo principal interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1630; solicitando en el primer otrosí se tenga presente la suspensión del plazo para interponer reclamo de ilegalidad en contra de la citada Res. Ex. N°1630, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la LOSMA; y solicitando diligencias a esta SMA en el segundo otrosí.

5. Que, según señala el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: *"(...) Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)"*.

6. Con respecto a lo solicitado en el primer otrosí de la presentación individualizada en el considerando 4° del presente acto, cabe hacer presente que la misma LOSMA, en el inciso tercero de su artículo 56 establece que la interposición del recurso de reposición *"suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso"*, razón por la cual no se hace necesario que esta superintendencia decrete la suspensión de dicho plazo, de acuerdo a lo solicitado.

7. Luego, y en relación a lo solicitado en el segundo otrosí de la presentación del titular en comento, el titular requirió a esta SMA se oficie a la Seremi de Salud del Maule y a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental del Maule, *"a fin que informen si consta en los últimos 3 años antecedentes fundados determinados en procedimientos formales, para establecer que el relleno San Roque en sus operaciones haya causado, o no a su entorno, o comunidad un daño ambiental, relativas a sus respectivas competencias sectoriales, en especial que se refiera al cumplimiento del artículo 23 del D. Supremo N° 189 del año 2005 sobre condiciones sanitarias básicas y de seguridad en los rellenos sanitarios, y a todos los aspectos que le competan en el presente recurso"*.

8. A ese respecto, en primer lugar, cabe hacer presente que las sanciones impuestas mediante la resolución sancionatoria impugnada dicen relación con una serie de infracciones a las Resoluciones de Calificación Ambiental que regulan el proyecto, y no con el incumplimiento de normativa sectorial ni con la generación de un daño ambiental.

9. En un segundo orden de ideas con respecto a ese punto, la solicitud del titular podría apuntar dar cuenta de una irreprochable conducta anterior y ser ponderada de esa forma en el análisis de aplicación de circunstancias del art. 40

de la LOSMA para la determinación de las sanciones. No obstante, la resolución N°1630/2021 ya consideró dicho factor de disminución con respecto de la totalidad de las sanciones impuestas, dando por acreditada la irreprochable conducta anterior de la empresa, por lo que las diligencias solicitadas no resultarían útiles para estos efectos

10. De conformidad a lo explicado en los tres considerandos precedentes, es que el requerimiento del titular consistente en oficiar a las referidas instituciones será desestimado.

11. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1732>.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° Res. Ex. N°1630 de la SMA por parte de Héctor Hugo de la Fuente Verdugo, en representación de Sociedad Arquitectura y Paisajismo Río Maule Limitada, a los interesados identificados en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-048-2018 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N°1630.

**TERCERO:** Declárese no ha lugar a lo solicitado por el titular en el primer y segundo otrosí de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CSS/TMC

**Carta certificada:**

- Sr. Lautaro Garrido Núñez. Calle Mariposas Centro N° 111, San Clemente, Región del Maule.

**Correo electrónico:**

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule. [oficinapartesmaule@redsalud.gob.cl](mailto:oficinapartesmaule@redsalud.gob.cl) (Calle 2 Oriente N° 1260, Edificio Don Jenaro, Talca, Región del Maule).

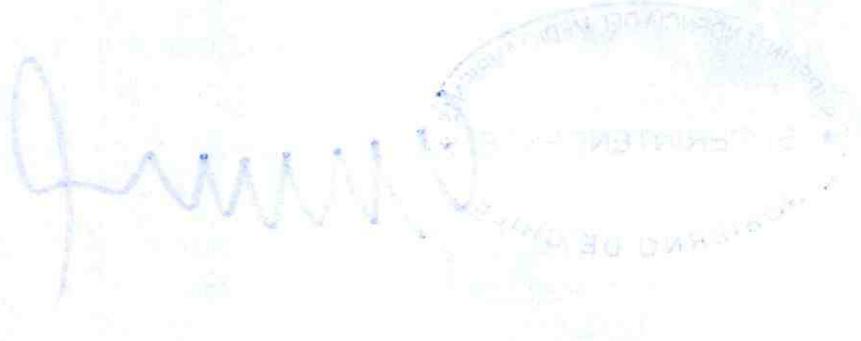
- Sra. Alejandra Pávez Pérez. Contraloría Regional del Maule. [talca@contraloria.cl](mailto:talca@contraloria.cl) (Avenida Isidoro del Solar N° 21, Talca, Región del Maule).

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente

**Rol D-048-2018**

**Expediente cero papel: N°29.584/2021**



A faint blue ink signature is written across the page. To the right of the signature is a circular stamp, which is mostly illegible but appears to contain text from the Superintendencia del Medio Ambiente.